

efectuadas por embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de pesca vigente, advirtiéndose que las descargas registran un avance de 201,884.92 toneladas que representa el 98.96%; y, ii) "(...) se registra un total de 201,884.92 toneladas que representa el 98.96% del límite de captura global del recurso jurel (204,000 toneladas) para el año 2024";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el Memorando N° 00001059-2024-PRODUCE/DGP/PA, hace suyo el Informe N° 00000435-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que recomienda la emisión de una Resolución Ministerial que disponga la conclusión de las actividades extractivas del recurso jurel efectuadas por embarcaciones pesqueras artesanales que utilizan cortina y otros artes de pesca pasivos, y de mayor escala, a partir del día siguiente de su publicación;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000972-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de las actividades extractivas del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) para las embarcaciones pesqueras artesanales que utilizan cortina y otros artes de pesca pasivos, y de mayor escala

1.1 Dar por concluidas las actividades extractivas del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), efectuadas por embarcaciones pesqueras artesanales que utilizan cortina y otros artes de pesca pasivos, y de mayor escala, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

1.2 Los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales que utilizan cortina y otros artes de pesca pasivos, y de mayor escala pueden desembarcar el recurso jurel (*Trachurus murphyi*), siempre que cuenten con autorización de zarpe de fecha anterior a la vigencia de la conclusión de las actividades extractivas a la que se refiere el numeral precedente.

1.3 Las actividades de procesamiento, almacenamiento, comercialización y transporte del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) deben contar con documentación indubitable y de fecha cierta que demuestre que el referido recurso proviene del desembarque realizado conforme a lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente artículo.

Artículo 2.- Seguimiento de la pesquería

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en el marco del seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), informa y recomienda al Ministerio de la Producción las medidas de manejo pesquero que resulten necesarias para el aprovechamiento sostenible del citado recurso, en función de las nuevas evidencias científicas disponibles.

Artículo 3.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo

establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2323273-1

SAÚDE

Designan Asesora de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000173-2024-DG-INSNSB

San Borja, 9 de setiembre de 2024

VISTO:

El expediente DG000020240000096, sobre la propuesta al cargo de Asesor(a) de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 13.1 literal a) del artículo 13° de la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, se delega durante el Año Fiscal 2024 a los Directores de Institutos Nacionales Especializados y Directores de Hospitales del Ministerio de Salud, la facultad de emitir actos resolutivos sobre acciones de personal siendo una de ellas: Designación en cargo de confianza o de libre designación;

Que, dicha atribución debe enmarcarse dentro de los parámetros del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", que tiene por objeto establecer



disposiciones para la adecuada aplicación de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción;

Que, el numeral II.2.1 del Manual de Operaciones del INSNSB, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA, establece que la Dirección General es la máxima autoridad del INSNSB y está a cargo de la conducción general, coordinación y evaluación de los objetivos, políticas, proyectos, programas y actividades que corresponden al Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor(a) de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, cuya clasificación es como Empleado de Confianza (EC) por lo que resulta necesario encargar dicho cargo;

Que, mediante Memorando N° 000518-2024-DG-INSNSB, la Directora General propone a la Abogada Carmen Magaly Beltrán Vargas, en el cargo de Asesora de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, cuyo cargo se encuentra vacante a la fecha;

Que, ante ello, mediante Nota Informativa N° 001691-2024-ERH-UAD-INSNSB, el Jefe de Equipo de Recursos Humanos(e) remite a la Unidad de Administración su opinión favorable y traslada los Informes N° 00499-2024-ALB-ERH-UAD-INSNSB y N° 00172-2024-SP-ERH-UAD-INSNSB, informando que la Abogada Carmen Magaly Beltrán Vargas, cumple con los requisitos mínimos exigidos en el perfil de puesto, señalados en el Manual de Clasificador de Cargos del MINSA, aprobado a través de la Resolución Secretarial N°230-2022-MINSA y los requisitos establecidos en el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, para ocupar el cargo estructural de Asesora de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja;

Que, mediante Informe Legal N° 000239-2024-UAJ-INSN-SB, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la designación de la Abogada Carmen Magaly Beltrán Vargas en el cargo estructural de Asesora de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, por enmarcarse conforme a la normativa de la materia;

Con el visto bueno del Director Adjunto, del Director Ejecutivo de la Unidad de Administración, del Jefe de Oficina de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Jefa de Equipo de la Unidad de Administración, y;

De conformidad con la Ley N° 31419, con el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, con la Resolución Ministerial N°001-2024/MINSA, con la Resolución Ministerial N°512-2014/MINSA, modificada con la Resolución Directoral N°123-2017/INSNSB y la Resolución Ministerial N°977-2020/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a la Abogada Carmen Magaly Beltrán Vargas en el cargo estructural de Asesora de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja (CAPP N°004) cuya clasificación es como Empleado de Confianza (EC) y bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N°1057.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, realizar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMAS GONZALES
Directora General
Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja

2323260-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dejan sin efecto la R.M. N° 1560-2023-MTC/01.02, que aprueba la ejecución de la Expropiación y el valor de la Tasación de inmueble para la ejecución del proyecto: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 500-2024-MTC/01.02

Lima, 6 de setiembre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 5838-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Memorando N° 6254-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la obra de infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley establece que incluso, durante el trámite de los procesos regulados en los Títulos IV y V, el Sujeto Activo se encuentra facultado a suscribir los acuerdos de Adquisición regulados en el presente artículo, siempre que antes o conjuntamente con la suscripción de dichos acuerdos efectúe la entrega anticipada de la posesión de los inmuebles; en este supuesto, no corresponde el otorgamiento del incentivo del 30% del valor comercial del inmueble;

Que, con Resolución Ministerial N° 1560-2023-MTC/01.02, se aprueba la ejecución de la expropiación de un (1) inmueble con código VIAL-AVP-T02-ST02-150112-P-00654, para la ejecución del proyecto: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao” (en adelante, el Proyecto), y el valor de la Tasación ascendente a S/ 1 065 862,84 (UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS Y 84/100 SOLES);